

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

279

*RESOLUCION de 3 de enero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 30 de diciembre de 1993 y 1 de enero de 1994 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 30 de diciembre de 1993 y 1 de enero de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 30 de diciembre de 1993.

Combinación ganadora: 5, 44, 4, 31, 30, 18.

Número complementario: 21.

Número del reintegro: 0.

Día 1 de enero de 1994.

Combinación ganadora: 38, 32, 25, 23, 47, 8.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 6 de enero de 1994 a las veintiuna treinta horas y el día 8 de enero de 1994 a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 3 de enero de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

280

*RESOLUCION de 4 de enero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 1, de 5 de enero de 1994.*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 1, de 5 de enero de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
12420	21. <sup>a</sup> .....	1
22831	28. <sup>a</sup> .....	1
Total de billetes .....		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 4 de enero de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

281

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

#### ANEXO

#### ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO OLIMPICO

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.

La Real Federación Española de Tiro Olímpico, cuyas siglas son RFE de TO, como entidad que reúne a federaciones deportivas de ámbito autonómico, asociaciones deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros, dedicados a la práctica y promoción del deporte del tiro en sus diversas especialidades olímpicas y no olímpicas dentro del territorio español, goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Federación considera el deporte del tiro en sus dos aspectos: De competición y como simple ejercicio físico. En ambos casos los define como un deporte pacífico que, mediante la preparación física y mental necesarias, la técnica precisa, el entrenamiento suficiente y el arma adecuada, busca la satisfacción personal del individuo a través del esfuerzo imprescindible para conseguir una formación y un espíritu deportivos.

##### Artículo 2.

Las especialidades deportivas cuyo desarrollo y control competen a la Real Federación Española de Tiro Olímpico son las aceptadas y reglamentadas por la Unión Internacional de Tiro (UIT) y el Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga (MLAIC). También serán competencia de la Real Federación Española de Tiro Olímpico el Foso Universal en la especialidad de Plato dependiente de la Federación Internacional de Tiro con Armas de Caza (FITASC), a la cual pertenece.

##### Artículo 3.

La Real Federación Española se registrará por lo dispuesto en la Ley del Deporte de 15 de octubre de 1990 y el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas de 20 de diciembre de 1991, y disposiciones que